

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0473
(29 de Febrero del 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA
EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS
NOCIVAS**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1719 de 2012, modificada por la resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y la Resolución 1401 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el gobierno Nacional mediante Decreto 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar, y corregir los daños que estos pueden ocasionar.

Que el Decreto 321 de 1999, adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del decreto.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 3930 de 2010, *"por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI –Parte III– Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 35 del Decreto en mención, estableció la obligatoriedad de la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

Que el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, modificó parcialmente el Decreto 3930 de 2010, en lo concerniente a la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, señalando *"Artículo 3. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1401 de 2012, definió que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3° del Decreto 4728 de 2010.

Que de igual manera la Resolución No. 1401 de 2012, señaló que en el acto administrativo que apruebe el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, la autoridad ambiental competente deberá incluir como mínimo la obligación en cabeza del usuario de entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia

Que a través del radicado CAM No. 5898 del 26 de junio de 2015, la señora CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.423 de Cúcuta, en su condición de representante legal de la empresa TRANSTECOL S.A.S. NIT. 804004470-3, con dirección comercial correspondiente al Km. 2 + 176 Avenida Anillo vial Floridablanca Girón Ecoparque Natura Torre 1 OF. 415 Barrio Rio Frio, Floridablanca Santander, solicita aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, con cargue en municipios de la jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM, mediante oficio DTN - 99789 del 29 de octubre de 2015 se requirió información adicional a la empresa TRANSTECOL S.A.S., la cual fue allegada mediante radicado CAM No. 20152010031622 del 21 de diciembre de 2015.

La Dirección territorial Norte de a CAM a través de Auto No. 002 de fecha 12 de enero de 2016 dio inicio al trámite a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas con cargue en municipios de la jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de la CAM, presentada por la señora CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.423 de Cúcuta, en su condición de representante legal de la empresa TRANSTECOL S.A.S. NIT. 804004470-3, con dirección comercial correspondiente al Km. 2 + 176 Avenida Anillo vial Floridablanca Girón Ecoparque Natura Torre 1 OF. 415 Barrio Rio Frio, Floridablanca Santander.

El Auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al señor Luis Fernando Mantilla el 21 de enero de 2016, por autorización de la representante legal de la empresa TRANSTECOL S.A.S.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20162010010212 del 21 de enero de 2016 el señor LUIS FERNANDO MANTILLA en su condición de asesor jurídico de la empresa TRANSTECOL S.A.S., remite pago por el servicio de evaluación y seguimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia.

Que mediante oficio radicado CAM No. 20162010010902 del 25 de enero de 2016 el señor LUIS FERNANDO MANTILLA en su condición de asesor jurídico de la empresa TRANSTECOL S.A.S., remite publicación del hace saber de la solicitud de aprobación de Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, en el diario El Espectador del 24 de enero de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue emitido el 15 de febrero de 2016 bajo consecutivo No. 241 exponiendo:

“ 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En este proceso se realizó la verificación de campo, de la logística, operatividad, conocimiento de los operadores, estado de los vehículos, plan de mantenimiento preventivo, controles y vínculos con empresas especializadas en atención de contingencias, el día 4 de febrero del presente año, objeto de aprobación en el plan de contingencia propuesto.

En un parqueadero de la empresa TRANSTECOL S.A.S., se realizó la revisión de un tracto camión, verificándose buen estado general, el mantenimiento preventivo y renovación del parque automotor, con vehículos que no superan los diez años de servicio, la existencia y conocimiento de los conductores de los KIT de atención de contingencias de derrames, el conocimiento sobre las rutas, puntos de control y puntos críticos, en donde se revisó el cumplimiento de requisitos tecnicomecánicos, certificado de revisión de la quinta rueda, prueba hidrostática del tanque, elementos de protección personal y botiquín.

Estos vehículos cuentan con monitoreo con un sistema satelital con GPS y además cuentan con un botón de pánico que se utiliza ante la ocurrencia de un accidente, contingencia por derrame de hidrocarburos o amenaza de robo u otra emergencia.

Para las rutas propuesta, en el Huila se hace el desplazamiento inicialmente por vías secundaria y terciarias, correspondientes a las vías de acceso a campo Lomalarga, campo Arrayanes, campo Tempranillo, Campo Andalucía, Campo La Jagua, campo Tello, campo Santa Clara y posteriormente por vía secundaria y primaria, según las hojas de ruta en el plan presentado.

En el plan de contingencia presentado y en el recorrido de las diferentes rutas se analizaron los tramos y sitios críticos, tales como cruces de ríos y quebradas, sitios de alta densidad poblacional como centros poblados, zonas escolares en áreas rurales e intersecciones, áreas urbanas por las cuales se hace el recorrido; observándose muchos sectores que por el diseño de la vía dificulta la circulación simultánea en ambos sentidos de dos vehículos pesados, además de sectores que se están interviniendo continuamente por mantenimiento vial o adecuaciones de la vía, además de condiciones particulares.

Conforme a la verificación de campo se corroboró con la información contenida en el documento del Plan de Contingencia presentado, conforme a los términos de referencia establecidos por esta Corporación para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, del cual dado el ajuste a dicho plan, en los diferentes componentes se establece adicionalmente lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas; por lo que se hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

- 1) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren derrames
- 2) La empresa debe establecer y mantener configurado un sistema satelital para seguimiento en tiempo real, de cada vehículo, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
- 3) Realizar simulacros anualmente, sobre atención de contingencias, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; actividad, que puede ser realizada conjuntamente con otras empresas que cubran las mismas rutas.

En el componente operativo:

En este componente operativo, se establece que se debe implementar por parte de la empresa lo siguiente:

El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos y Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.

Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

1. La empresa debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

3. En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con logos o calcamonías removibles propias de la empresa transportadora.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con la documentación presentada por la empresa TRANSTECOL S.A.S. NIT. 804004470-3, con dirección comercial correspondiente al Km. 2 + 176 Avenida Anillo vial Floridablanca Girón Ecoparque Natura Torre 1 OF. 415 Barrio Rio Frio, Floridablanca Santander, teléfono de notificación 6784700, cuyo representante legal es la señora CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.423 de Cúcuta, para la aprobación del plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados, analizada la información, evaluado su contenido basado en los términos de referencia establecido por la CAM, además de la visita de evaluación en campo, se determina que la empresa TRANSTECOL S.A.S., cumple con los requisitos exigidos por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM para el transporte de hidrocarburos y sustancias derivadas, con sitio de Cargue en la zona norte del departamento del Huila, por ello es viable aprobar las siguientes Rutas, atravesando los municipios descritos en los puntos críticos presentados en el Plan de Contingencia :

RUTA CAMPO ARRAYANES – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA CAMPO ARRAYANES – ESTACION CEBU
RUTA CAMPO BARAYA – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA DINA NORTE – ESTACION CEBU
RUTA DINA NORTE – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA DINA NORTE – ESTACION SAN FRANCISCO
RUTA DINA NORTE - BATERIA MONAL
RUTA LA JAGUA - ESTACION TELLO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RUTA LOMALARGA – ESTACION RIO CEIBAS NORTE
 RUTA LOMALARGA – ESTACION TELLO
 RUTA SANTA CLARA – ESTACION CEBU
 RUTA ESTACION TELLO - ESTACION DINA CRETACEOS
 RUTA TEMPRANILLO NORTE – ESTACION CEBU
 RUTA TEMPRANILLO NORTE – ESTACION DINA CRETACEOS
 RUTA TEMPRANILLO NORTE – ESTACION TELLO
 RUTA POZO CACICA – ESTACION TELLO
 RUTA TERPEL NEIVA – CAMPO LERIDA
 RUTA TERPEL NEIVA – ESTACION AYACUHO
 RUTA TERPEL NEIVA – ESTACION BABILLA
 RUTA TERPEL NEIVA – ESTACION VELASQUEZ
 RUTA TERPEL NEIVA – REFINERIA ORITO

Donde, de acuerdo a las verificaciones de campo y la información contenida en el documento Plan de Contingencia presentado; La empresa establece en este documento los procedimientos operativos normalizados del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos en cada uno de sus componentes estratégico, operativo e informático conforme a los términos de referencia establecidos por esta Corporación para el desarrollo de la actividad de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas y los lineamientos establecidos en EL Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, adoptado por el Decreto 321 de 1999, sin embargo este documento se deben ajustar y complementar, adoptando lo siguiente:

En el componente estratégico:

La CAM en el marco del principio de precaución considera de vital importancia para la protección de los recursos naturales y la salud humana sobre el área del corredor de las rutas establecidas en el departamento del Huila, por las condiciones de diseño de la vía, la alta vulnerabilidad y riesgo por afectación con derrames en cuerpos de agua que intercepta el eje vial, como su cercanía a zonas de embalse como Betania en el cual se desarrolla el desarrollo del 80 % de nuestra piscicultura en el Huila y el embalse del Quimbo; hace necesario tomar y establecer medidas especiales de prevención, respecto al desarrollo del transporte de Hidrocarburos y sustancias peligrosas como es:

- 1) La empresa deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.
- 2) La Empresa TRANSTECOL S.A.S., **deberá establecer y mantener** un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.

3) Realizar anualmente un simulacro de atención de contingencia, involucrando la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias; vinculando a otras empresas que realicen la misma ruta, de las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora. Realizando un informe del mismo con su respectivo registro fotográfico, para reportar a la CAM

En el componente operativo:

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil.
2. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.
3. Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

En el componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

La empresa TRANSTECOL S.A.S. debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

1. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.
2. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.
3. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.
4. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.
5. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.
6. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.
7. Establecer un plan de socialización con los concejos municipales de gestión de riesgo, **de los municipios** por donde se transporta el hidrocarburo y sus derivados en el departamento del Huila, en el marco de la ley 1523 de 2012.
8. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.
9. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

La Vigencia que se establece para el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a la empresa TRANSTECOL S.A.S., **es por un término de tres (3) años.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas en el término definido para el PDC; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación Iniciaría procesos sancionatorios contra el Titular de la resolución en donde se aprueba el Plan de Contingencia de conformidad con la ley 1333 de 2009."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para aprobar este plan de Contingencia. En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el plan de contingencia para la operación del transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados a la empresa TRANSTECOL S.A.S. NIT. 804004470-3, con dirección comercial correspondiente al Km. 2 + 176 Avenida Anillo vial Floridablanca Girón Ecoparque Natura Torre 1 OF. 415 Barrio Rio Frio, Floridablanca Santander, teléfono de notificación 6784700, cuyo representante legal es la señora CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.423 de Cúcuta, para el transporte que se realizara vía terrestre en tracto camiones cisterna de hidrocarburos y sus derivados con sitio de cargue en la zona norte del departamento del Huila con destino a las rutas autorizadas y mencionadas en el siguiente articulo. La aprobación de este plan de contingencia se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Parágrafo: El plan de contingencia aprobado incluye al remitente, transportador y al destinatario, de forma tal que ante la ocurrencia de una contingencia la misma pueda ser atendida de manera integrada, armonizada y eficiente, minimizando los riesgos para la salud y el ambiente en las áreas de influencia y en los diferentes recursos naturales renovables presentes.

ARTICULO SEGUNDO. Las rutas aprobadas en el presente Plan de Contingencia, teniendo en cuenta el sitio de cargue y los de descargue, son:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RUTA CAMPO ARRAYANES – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA CAMPO ARRAYANES – ESTACION CEBU
RUTA CAMPO BARAYA – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA DINA NORTE – ESTACION CEBU
RUTA DINA NORTE – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA DINA NORTE – ESTACION SAN FRANCISCO
RUTA DINA NORTE - BATERIA MONAL
RUTA LA JAGUA - ESTACION TELLO

RUTA LOMALARGA – ESTACION RIO CEIBAS NORTE
RUTA LOMALARGA – ESTACION TELLO
RUTA SANTA CLARA – ESTACION CEBU
RUTA ESTACION TELLO - ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA TEMPRANILLO NORTE – ESTACION CEBU
RUTA TEMPRANILLO NORTE – ESTACION DINA CRETACEOS
RUTA TEMPRANILLO NORTE – ESTACION TELLO
RUTA POZO CACICA – ESTACION TELLO
RUTA TERPEL NEIVA – CAMPO LERIDA
RUTA TERPEL NEIVA – ESTACION AYACUHO
RUTA TERPEL NEIVA – ESTACION BABILLA
RUTA TERPEL NEIVA – ESTACION VELASQUEZ
RUTA TERPEL NEIVA – REFINERIA ORITO

Parágrafo. Si durante el transporte de hidrocarburos y sus derivados, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia para su aprobación por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: La vigencia del Plan de contingencia que se aprueba a la empresa TRANSTECOL S.A.S. para el transporte terrestre de Hidrocarburos y sus derivados, es por el término de tres (3) años

ARTICULO CUARTO. TRANSTECOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.

ARTICULO QUINTO. TRANSTECOL S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para atención de contingencias, un vehículo dotado del kit de contingencia ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2 Realizar y mantener programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos anual, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

3. La empresa debe mantener actualizado los contactos telefónicos, de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser valiosos en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.

4. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en la rutas de del eje vial de las rutas autorizadas.

5. Implementar y activar en caso de ser necesario los planes de ayuda mutua, entre empresas Operadoras, transportadoras, entre otras de conformidad con el plan de contingencia presentado a esta Corporación.

6. En el caso de un incidente deberá reportar en los tiempos y formatos establecidos en el decreto 321 de 1999 a las autoridades ambientales en cuya jurisdicción suceda el evento.

7. La empresa deberá presentar nuevamente y para ajustes del plan de contingencia a esta Corporación en el evento de realizar el cargue de elementos diferentes aprobados o por variación de las rutas inicialmente aprobadas.

8. Todos los vehículos y controladores de tráfico deberán poseer las tarjetas y el mapa de las rutas y resolución de aprobación del PDC, de lo contrario serán objeto de detención y comparendo por parte de las autoridades competentes.

9. Presentar un informe anual del cumplimiento de las acciones contenidas en el PDC y las obligaciones exigidas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte.

10. Atender las solicitudes de los funcionarios de la Corporación para cuando se decida efectuar seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de Hidrocarburos.

11. Establecer un plan de socialización con los concejos municipales de gestión de riesgo, **de los municipios** por donde se transporta el hidrocarburo y sus derivados en el departamento del Huila, en el marco de la ley 1523 de 2012.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

12. En los procesos de atención a contingencias cuando se contaminen suelos y/o cuerpos de agua es responsabilidad de la empresa transportadora, antes del cierre de la contingencia, mediante laboratorios certificados establecer los niveles de trazas de compuestos orgánicos (hidrocarburos) en el recurso afectado.

13. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas aprobadas por este Plan, la Empresa deberá allegar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, Dirección Territorial Norte, el informe de la investigación de los motivos y causas que dieron origen al evento, en los términos que establece la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa TRANSTECOL S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente estratégico:

1. La empresa TRANSTECOL S.A.S. deberá contar con un departamento de contingencia, estructurado y operando, dotado de personal con conocimientos en el área ambiental y elementos para atender accidentes que involucren altos volúmenes en cada punto de control fijo que tengan en la ruta.
2. TRANSTECOL S.A.S. deberá establecer y mantener un sistema de monitoreo satelital en tiempo real a los vehículos; en donde se determine y ejerza un seguimiento permanente a la flota de vehículos, respecto a las condiciones de manejo por parte de cada uno de los conductores, controlando el exceso de velocidad, de acuerdo a las simulaciones y evaluaciones realizadas en las rutas, con énfasis en los puntos críticos que se deben analizar y determinar con mayor profundidad, en el Plan de Contingencia.
3. Deberá realizar anualmente un simulacro de atención de contingencia, en conjunto con la entidad con la cual se tiene el vínculo contractual de atención a contingencias y vinculando a otras empresas que realicen la misma ruta, de las cuales se deben reportar y realizar los respectivos planes de mejora. De esta actividad se realizara un informe del mismo con su respectivo registro fotográfico, para reportar a la CAM.

ARTÍCULO SEPTIMO. La empresa TRANSTECOL S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente operativo:

1. El control y registro permanente de mantenimientos preventivos de los vehículos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2. Se debe mantener por parte de la empresa o en contrato con empresa certificada para este fin, un vehículo dotado del kit de contingencia móvil
3. Los conductores de los vehículos que transportan Hidrocarburos y Sustancias Nocivas no deberán conducir de forma consecutiva por más de 20 días calendario.
4. Realizar y mantener anualmente un programa de capacitación en operación y atención de derrames de hidrocarburos, con el equipo definido para direccionar el Plan de Contingencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La empresa TRANSTECOL S.A.S. deberá cumplir las siguientes obligaciones desde el punto de vista de un componente informático:

1. La empresa debe mantener actualizado los nombres y contactos telefónicos de Los cuerpos de bomberos, defensa civil, y grupos ciudadanos, que pueden ser útiles en la atención de contingencias; además de los representantes o directivos de acueductos y sectores productivos en el sector aledaño a las rutas de tránsito, que se puedan ver afectadas con eventuales derrames.
2. El ítem de Directorio telefónico de los responsables del Plan de Contingencia, se debe complementar con los números telefónicos de las entidades locales públicas y privadas con influencia en todos los municipios ubicados en las rutas del eje vial de las rutas autorizadas.
3. En el caso que empresas realicen la tercerización para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, estos vehículos deberán contar con logos o calcomanías removibles propias de la empresa transportadora, con sus respectivos números telefónicos.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario de la aprobación del plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999 deberá realizar en compañía de los remitentes y destinatarios, las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante el desarrollo de la actividad, estén considerados o no dentro del plan de Contingencia.

ARTÍCULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, en un periodo de quince (15) meses. Si en la verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría el respectivo proceso sancionatorio ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

contra el titular de la resolución que aprueba el plan de contingencia de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

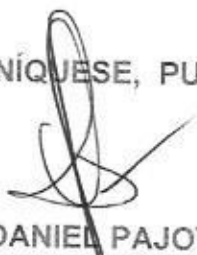
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La empresa TRANSTECOL S.A.S. deberá entregar copia de la presente Resolución a cada una de las Autoridades Ambientales, en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.288.423 de Cúcuta, en calidad de representante legal de la empresa TRANSTECOL S.A.S. NIT. 804004470-3 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 04 Mayo de 2016.

Hora 4:30 pm en la sede de esta corporación

El Señor Luis Fernando Mantilla Novoa.

Identificado con C.C. N° 80867 672.

con el fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución Prescarg/0 permiso de

29 febrero de 2016

Notificado Luis Fernando Mantilla

Notificador [Firma]